



- - - En Nuevo Laredo, Tamaulipas, a **VEINTIOCHO DÍAS**
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DIECIOCHO.- - - - -

*****,
*****, en contra de la Ciudadana ***** ***** ***** lo
promovido por las partes, lo actuado por este Juzgado,
cuanto de autos consta, convino, debió verse; y, - - - - -

- - - - - **ÚNICO:-** Que ante este Juzgado compareció por escrito recibido en fecha veinticuatro de Agosto de *****, el Ciudadano Licenciado *****
 ***** *****, en su carácter de Apoderado Legal del

L'RGB / L'RHL / VLR

“LA PARTE ACREDITADA, se reclama el cumplimiento y pago de todas las prestaciones que señalo: A).- Con la finalidad de obtener el pago y el cumplimiento de todas y cada una de las subsecuentes prestaciones, se ejecute la garantía hipotecaria otorgada en el contrato base de la acción legal, la cual se encuentra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad del Estado bajo la FINCA *****, SEGÚN CONSTA EN CERTIFICADO DE GRAVAMEN DE FECHA 13 de Julio del ****, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA *****

***** , DE NUEVO LAREDO TAMAULIPAS, AL QUE LE CORRESPONDE AL ***** , con una superficie de terreno DE ***** y de construcción ***** con las siguientes medidas y colindancias; Al norte en 06.00 mts con *****; al sur en 06.00 mts con *****; al este en 17.00 mts con *****; al oeste en 17.00 mts con *****. B) Se declare judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido por parte de mi representada a la hoy demandada y dispuesto en los términos y condiciones DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTIA HIPOTECARIA, base de la acción; toda



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

vez que se actualiza la causal estipulada en la VIGESIMA PRIMERA DEL ANEXO A, del documento fundatorio de esta acción y que se acompaña a la presente demanda como anexo 2. Lo anterior es así, en virtud de que la parte demandada no realizó más de tres pagos consecutivos de las amortizaciones estipuladas en el lapso de un año, como lo acredito con la certificación de adeudos que se acompaña a la presente demanda y que se identifica como anexo 3 y donde claramente constan que actualmente presenta 21 omisos a la amortización pactada en el referido contrato, además de las fechas de impago, así como el mes al que correspondió cada uno de los pagos que el demandado realizo a mi representada. C).- Como procedencia de la acción, se reclama por concepto de suerte principal al día 03 de Agosto del ****, el pago equivalente a 146.5070 veces salario mínimo mensual, misma que es equivalente en pesos a la fecha de la certificación de adeudos que se acompaña a \$349312.24 (Trescientos cuarenta y nueve mil trescientos doce Pesos 24/100 MN) lo cual acredito con la certificación de adeudos que indicada que se acompaña a la presente demanda y que se identifica como anexo 3. D).- El pago de los intereses devengados al día 03 de Agosto del ****, por la cantidad de 18.5690 Veces Salario Mínimo Mensual,

L'RGB / L'RHL / VLR

equivalentes a la fecha de la certificación de adeudos que se anexa a la cantidad de \$44,273.50 (cuarenta y cuatro mil, doscientos setenta y tres pesos 50/100 MN), lo cual acredito con la certificación de adeudos mencionada que se acompaña a la presente demanda y que se identifica como anexo 3. E).- El pago de los intereses ordinarios vencidos y que se sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada conforme a lo pactado en la clausula DECIMA a razón de la tasa del 5.9 por ciento pactada para tal efecto en el documento base de la acción, los cuales se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia. F).- El pago de los intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada conforme a lo pactado en la clausula DECIMA SEGUNDA DEL ANEXO A a razón de la tasa del 9 por ciento pactada para tal efecto en el documento base de la acción, los cuales de igual forma se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia. G).- Que las amortizaciones realizadas por el hoy demandado, respecto del crédito que se le otorgó queden a favor de mi representada, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 de la LEY DEL

*****.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

H).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la ejecución de la GARANTÍA HIPOTECARIA constituida y consignada en el contrato base de la acción, que se anexa, y en su oportunidad, la venta del inmueble dado en garantía que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyó HIPOTECA EN PRIMER LUGAR Y GRADO EN GARANTÍA DEL PAGO DEL CRÉDITO CONCEDIDO A SU FAVOR por mi representada.I).- El pago de los gastos y costas que originen con motivo de este juicio” Fundó su demanda en los hechos y consideraciones de derecho que expresó en su escrito inicial. Por auto de fecha treinta y uno de Agosto del año *****, se tuvo por radicado el presente juicio, ordenándose se emplazara a los demandados, lo cual se hizo mediante diligencia de fecha trece de Septiembre de *****, en los términos de ley.- Por auto de fecha cuatro de Octubre del año *****, a solicitud de la parte Actora, se declaró la rebeldía de la parte demandada, al no producir su contestación de demanda, por lo que se le tuvo por admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar, salvo prueba en contrario, por lo que se procedio a abrir el presente juicio a pruebas por el término de veinte días, divididos en dos periodos de diez días cada uno, de los

L'RGB / L'RHL / VLR

cuales los primeros diez días seran para ofrecer pruebas y los otros días para desahogar las que fueran admitidas. Por auto de fecha trece de Noviembre del *****, se ordenó citar a las partes para oír sentencia, la que es el caso de pronunciar, bajo el siguiente, y,- - - - -

- - - - - **C O N S I D E R A N D O:-** - - -

- - - - - ÚNICO:- Establecen los artículos 530 y 531 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado que se tramitarán en Juicio Hipotecario las demandas que tengan por objeto exigir el pago o la prelación de un crédito garantizado con hipoteca. Para que proceda el juicio hipotecario, deberán reunirse los siguientes requisitos: I.- Que el crédito conste en escritura pública, la cual deberá estar debidamente registrada; II.- Que sea de plazo cumplido o que deba anticiparse conforme al contrato de hipoteca, o a la ley. En el presente caso compareció el Ciudadano Licenciado ******, en su carácter de Apoderado Legal del

***** demandando en la vía hipotecaria a la Ciudadana ******, reclamando las prestaciones descritas en el resultando Único de esta sentencia, argumentando como hechos de su demanda los siguientes: “Para acreditar lo subsiguiente, se acompaña a la presente demanda como



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

anexo 2 y que constituye el documento base de la acción, la documental pública consistente en INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO ****, Dicho inmueble se encuentra inscrito en EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, bajo la FINCA ****, SEGÚN CONSTA EN CERTIFICADO DE GRAVAMEN DE FECHA 13 de Julio del ****, DEL MUNICIPIO DE nuevo Laredo, TAMAULIPAS. EL INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO ****, EL CUAL QUEDÒ INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, bajo la FINCA ****, SEGÚN CONSTA EN CERTIFICADO DE GRAVAMEN DE FECHA 13 de Julio del ****, DEL MUNICIPIO DE nuevo Laredo, TAMAULIPAS. 1.- Con fecha 28 de Mayo del ****, EL *****

*****, a quien en lo sucesivo y para los efectos de esta acción se le denominara “PARTE ACTORA” Ó “EL *****”, Ó LA “PARTE ACREDITANTE”, con él carácter de acreedor celebró con “LA PARTE DEMANDADA” Ó “EL TRABAJADOR” Ó “LA PARTE ACREDITADA, en su calidad de parte deudora, un CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTIA HIPOTECARIA, mediante el cual dicha INSTITUCION otorgó a tal persona un crédito por 107.1718 veces salario

L’RGB / L’RHL / VLR

minimo mensual, en su equivalente en pesos a la fecha de la firma del contrato atendiendo al valor en esa época del referido SALARIO MINIMO según como se estipula en la cláusula SEGUNDA DEL ANEXO A, del otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria; Asi mismo, según consta en la DECIMA PRIMERA DEL ANEXO A el sujeto pasivo de la referida relación contractual reconoce deber el referido monto de crédito otorgado en veces de salario mínimo mensual, obligándose de igual forma a pagar en pesos la cantidad equivalente en veces de salario mínimo mensual establecido en la amortización correspondiente, aceptando además que el saldo del crédito se ajustará a cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el salario mínimo general. 2.- Según consta en dicho instrumento, en su clausula SEPTIMA DEL ANEXO A el acreditado de referencia se obligó a destinar y destinó el importe del crédito concedido AL PAGO DE LAS CARGAS FINANCIERAS Y AL PAGO DEL PRECIO DE LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO CONSIGNADA EN EL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN, Respecto de la vivienda descrita en el punto “b” del capítulo de PRESTACIONES. Tal y como se advierte del contenido de la VIGESIMA QUINTA, del apartado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

denominado CONSTITUCION DE GARANTIA
HIPOTECARIA, del referido CONTRATO BASE DE LA
ACCIÓN, como garantía del pago de crédito concedido a
“LA PARTE DEMANDADA” Ó “EL TRABAJADOR” Ó “LA
PARTE ACREDITADA” se constituyó HIPOTECA EN
PRIMER LUGAR Y GRADO A FAVOR DEL

*****,

sobre el inmueble identificado con anterioridad, el cual fue
adquirido en propiedad por la parte deudora, hoy
demandada, mediante la operación traslativa de dominio
antes señalada. 3.- Por otra parte, es importante invocar
que el (la) acreditado (a) se obligó expresamente a pagar a
la institución demandante con motivo del crédito ejercido,
intereses ordinarios a razón de un tasa del 5.9% sobre el
saldo insoluto del adeudo, los cuales comenzaron a
causarse a partir de la fecha de la disposición del crédito, y
que habrían de cubrirse junto con las amortizaciones del
crédito concedido; todo lo cual quedó asentado de acuerdo
a la voluntad de los contratantes, EN LA CLAUSULA
DECIMA del contrato de otorgamiento de crédito con
constitución de garantía hipotecaria. Para el supuesto de
que la parte acreditada no cubriera y pagara
oportunamente a mi representada las amortizaciones del
crédito ejercido, se obligó a pagar intereses moratorios

L'RGB / L'RHL / VLR

equivalente al 9 % a razón de lo acordado en el contrato base de la acción, que se expresarán en múltiplos del SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE durante el período al que corresponda la omisión, y se traducirán en términos monetarios tomando como base ese salario a la fecha de pago, según lo pactado en la DECIMA SEGUNDA DEL ANEXO A del mismo contrato de crédito que se comenta en párrafos que anteceden. En relación a lo anterior, es conveniente añadir que el hoy Demandado no pagó a su acreedora (mi representada) los intereses ordinarios generados y tampoco ha pagado los intereses moratorios que se han devengado por tal incumplimiento, por tanto, se reclama el pago de los intereses que ya vencieron como los que se sigan venciendo hasta la fecha de pago de la suerte principal reclamada, los cuales serán cuantificados en la etapa procesal oportuna. 4.- De lo expuesto en la OCTAVA DEL ANEXO A del multicitado Contrato, se infiere que el acreditado se obligó a pagar a mi poderdante el monto del crédito mediante pagos mensuales o a su equivalente bimestral dentro de un plazo DE 30 AÑOS, en la forma y términos pactados para tal efecto, e igualmente aceptó pagar dicho crédito mediante el pago del mismo NÚMERO DE VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL INDICADO EN EL CONTRATO BASE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

DE LA ACCION VIGENTE AL MOMENTO DE EFECTUAR
LAS AMORTIZACIONES RESPECTIVAS. 5.- Con respecto

a esta obligación,

señalo que de la NOVENA DEL ANEXO A del contrato de crédito en cuestión, se deduce que el acreditado se obligó a pagar el crédito a mi representada durante el plazo del citado contrato, así como sus intereses mediante los descuentos que su patrón habría de efectuar al salario integrado que percibiera y hasta por el porcentaje establecido en el contrato base de la accion , para ser enterados a mi mandante en los términos y por los conductos para ello establecidos en la propia ley del *****. Lo anterior, en virtud de que en la referida

clausula del Contrato base de la Acción, quedó asentada la autorización del acreditado para que su patrón, efectuara los descuentos de su salario integrado de acuerdo a la periodicidad con que se le pagara dicha prestación laboral, con el fin de cubrir los abonos a la amortización respectiva del crédito otorgado y sus intereses. También, en esa misma Clausula, se estipuló que, si la parte deudora dejara de percibir su salario por cualquier causa, entonces tendría la obligación de pagar directamente el crédito a su cargo, en los términos expuestos en dicha cláusula. 6.- Cabe. destacarse que en el Instrumento Público Base de la

L'RGB / L'RHL / VLR

Acción del pluricitado contrato de crédito, se estableció que el acreditado desde la fecha de su celebración quedo obligado a cubrir los adeudos del impuesto predial y otros derechos que se generaran con respecto al inmueble adquirido con el monto del crédito otorgado, lo cual retrotraigo en razón de que este contratante también incumplió con esta obligación a su cargo. 7.- Es el caso que la “parte demandada” incumplió con sus obligaciones contractuales de pago del citado crédito y sus intereses, dejando de cubrir más de tres pagos de las amortizaciones estipuladas en el lapso de un año, tal y como se Desprende en la certificación de adeudos que se acompaña al presente ocuro como anexo 3 teniendo la ahora parte demandada más de TRES meses vencidos a la cual me remito demostrar los periodos de incumplimiento del demandado, para de esta forma no dejarlo en un estado de indefensión, asimismo como lo anticipe en el punto número 3 de los hechos de este escrito inicial de demanda, no han cubierto hasta la fecha los intereses ordinarios y moratorios vencidos correspondientes. También estimo importante destacar que en la VIGESIMA PRIMERA DEL ANEXO A del citado contrato, las partes plasmaron su expresa voluntad para rescindir dicha convención contractual, así como para poder dar por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito concedido al actualizarse cualquiera de las causales descritas en ese apartado, de las cuales, para los efectos de la acción intentada, retomo las siguientes palabras; la prevista en el apartado correspondiente, en donde se prevé como causal la falta de dos pagos consecutivos o tres no consecutivos en el curso de un año de las amortizaciones del crédito y sus intereses; de igual forma y para los mismos efectos retomo la causal asentada en donde se asienta que la falta de pago del impuesto predial o de derechos que cause la finca adquirida mediante el crédito será causal de rescisión, así como también del vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito. De tal suerte que ante la falta de pago de tales amortizaciones de capital e intereses y de que el ahora demandado dejo de pagar más de dos bimestres consecutivos del impuesto predial respecto del inmueble referido en este escrito, mi representada, con fundamento en los puntos y cláusula precisada en el párrafo inmediato anterior, se demanda a la “LA PARTE DEMANDADA” Ó “EL TRABAJADOR” Ó “LA PARTE ACREDITADA, por el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido con el fin de obtener el pago total del mismo y sus intereses pactados vencidos, así como los que se sigan venciendo hasta la

L'RGB / L'RHL / VLR

fecha en que cubra la suerte principal, e igualmente por el pago del resto de las prestaciones reclamadas en esta demanda. 8.- Así mismo, según consta en la cláusula DECIMA QUINTA DEL ANEXO A del referido contrato, ambas partes acuerdan que en caso de pérdida de la relación laboral, la parte demandada tendrá derecho a una prórroga en términos del artículo 41 de la ley de *****.

9.- Es usted competente C. Juez de Primera Instancia de lo Civil, con residencia en esta ciudad, de conocer, dirimir y juzgar la controversia suscitada en la presente acción legal, al actualizarse los extremos del artículo 195 del código de procedimientos civiles en el estado, específicamente los párrafos II, III y IV, toda vez que, tal como es evidente en la CLAUSULA TERCERA multicitado contrato de credito, el lugar señalado en el contrato para el cumplimiento de las obligaciones por cuanto hace a la parte demandada, ciertamente lo es el domicilio que representa la garantía hipotecaria, el cual evidentemente se encuentra en el plano oficial de esta ciudad, surtiendo el fuero no sólo para la ejecución ó cumplimiento del contrato sino para su terminación, rescisión o nulidad, además usted es competente de conocer, dirimir y juzgar el presente asunto en razón de la ubicación de la cosa, siempre y cuando se ejercite una acción real sobre bienes inmuebles, siendo el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

caso de que efectivamente en el presente asunto se ejercitó una acción real hipotecaria sobre un bien inmueble descrito ampliamente en el cuerpo del presente escrito, y que tal como se ha multireferido y acreditado, se encuentra en el plano oficial de esta ciudad.- 10.- Por otra parte, cabe hacer la aclaración que en fecha previa mi mandante realizo una serie de requerimientos y gestiones de carácter extrajudicial en el domicilio de la hoy demandada, tendientes a que ésta cumpliera con las obligaciones de pago a su cargo, derivadas del contrato de crédito constitutivo de la acción que se intenta, sin embargo, tales gestiones y requerimientos resultaron infructuosos”- - - - -

- - - Por su parte, la demandada no produjo su contestación de demanda, por lo que se le tuvo por acusada su rebeldía y por admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar, salvo prueba en contrario.- - - - -

- - - Obran como pruebas ofrecidas y desahogadas por la parte actora la **DOCUMENTAL PUBLICA**:- Consistente en copia certificada por el C. Licenciado ***** , Notario Público No. * en ejercicio en ***** , de la Escritura Número ***** , Volumen ***, del Libro de Protocolos a cargo de la Licenciada ***** , Notaria Pública Interina de la Notaria Pública Numero **, en ejercicio en ***** , de la que es Titular

el Licenciado ***** documento en el que se contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas, otorgado a favor del Ciudadano Licenciado ***** , de fecha veintiocho de Septiembre de ***** . Obra además la **DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en copia certificada por la Suscrita Licenciada Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, del Instrumento Público Número ***** , del Libro de Protocolos a cargo del Licenciado ***** , Notario Público Numero ***, en ejercicio en la ***** , documento en el que se contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas, otorgado a favor del Ciudadano Licenciado ***** , de fecha once de Abril de ***** , medios de convicción los anteriores, con los cuales se tenia por acreditada la personalidad del Licenciado ***** , en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del

***** , para promover el presente juicio. **DOCUMENTAL PUBLICA:** consistente en copia certificada por el Licenciado ***** , Notario Público No. ***, del PRIMER TESTIMONIO del Instrumento Público



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Número *****, Volumen ****, Folio *** del Libro de
Protocolos a cargo de la Licenciada
*****, adscrita en funciones de
Notario Público Numero ***, en ejercicio en Nuevo Laredo,
Tamaulipas, por Licencia concedida a su titular el
Licenciado *****, en el que se contiene el
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON
GARANTÍA HIPIOTECARIA, celebrada por la demandada
con el

***** de fecha VEINTIOCHO DE MAYO DE *****,
e inscrito debidamente en el Instituto Registral y Catastral
del Estado de Tamaulipas; y mediante el cual la
Demandante le otorgó a la Ciudadana *****
un crédito hasta por la cantidad de 107.1710 Veces el Salario
Mínimo Mensual del Distrito Federal, el cual habría de
reintegrar en un plazo de treinta años, en la forma y
términos pactados en el contrato base de la acción;
asimismo se desprende que el trabajador se obligó al pago
de intereses ordinarios y moratorios, conforme a las
CLÁUSULAS DECIMA Y DECIMA SEGUNDA del Apartado
de las Condiciones Generales de Contratación, como
Causas de VENCIMIENTO ANTICIPADO el que la ahora
actora, sin necesidad de declaración judicial daría por

L'RGB / L'RHL / VLR

vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito y en su caso, haría efectiva la Garantía Hipotecaria en los casos en que el demandado incurriera en los Supuestos siguientes: Si el Trabajador deja de cubrir, por causas imputables a él dos pagos consecutivos o tres no consecutivos en el curso de un año, como en el presente caso aconteció, probanzas las anteriores a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; Obra también la DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Certificado de Gravmenes de la **Finca No. *******, de fecha trece de Julio del *****; Asimismo obra anexo a la demanda inicial la **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el Estado de Cuenta de fecha tres de Agosto de ***** , expedido por la Accionante persona moral, que contiene el desglose de la cantidades y conceptos adeudados por la parte demandada; del cual se desprende el adeudo que tiene la demandada con relación al crédito otorgado por

***** ,
resultante al día treinta y uno de Julio del ***** ,
por la cantidad que reclama la parte actora como suerte principal y demás accesorios y que la demandada dejó de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

cubrir, Documental la anterior que al no haber sido objetada por la parte contraria, se le concede pleno valor probatorio de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 329, 333 y 398 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.- Obra así mismo la CONFESIONAL FICTA de la parte demandada, que se desprende del hecho de que no compareció a juicio a contestar la demanda en los términos de ley, es decir, negándola, confesándolo u oponiendo excepciones par el caso de que la actora se refiera a hechos falsos o no le asista el derecho que hace valer, por lo que se le tuvo por admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar, y si bien lo anterior es salvo prueba en contrario, en el presente caso la parte demandada no ofreció ni desahogo prueba alguna con la que desvirtuara los hechos alegados o las pruebas ofrecidas por la actora; prueba a la cual aunada a las anteriores documentales se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 393 del Código Adjetivo Civil. Por lo tanto, habiendo quedado debidamente acreditado que la demandada incumplió lo pactado en el Contrato base de la acción, la actora está facultada conforme al contrato base de la acción, para dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del adeudo y exigir el pago de la suerte principal, los intereses devengados e insolutos y las demás

L'RGB / L'RHL / VLR

cantidades que debieran págarsele en los términos de este contrato, garantizado con hipoteca, por lo que se declara procedente el presente juicio y judicialmente el vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, materia de este juicio y se condena a la Ciudadana *****
*****, a pagar a la parte actora, dentro del término de **cinco días**, la cantidad de **\$349,312.24 PESOS (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalentes a **146.5070 Veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal**, por concepto de suerte principal al día 3 DE AGOSTO DE ****;
Al pago de los **intereses ordinarios devengados**, conforme a la tasa pactada en la CLÁUSULA DECIMA del Apartado de Condiciones Generales de Contratación del contrato base de la acción, los cuales se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia; Al pago de intereses **moratorios vencidos** y que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo, a razón del tipo de interés pactado en la CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA, del Apartado de Condiciones Generales de Contratación del multicitado contrato, los cuales de igual forma se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia; y, al pago de los gastos y costas judiciales, en favor del actor que hubiere originado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

la tramitación del presente juicio, los cuales serán computables en vía Incidental en ejecución de sentencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 130 y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado. No realizándose el pago dentro del improrrogable término de **cinco días** hábiles siguientes al de la firmeza de este fallo, procédase al remate del bien hipotecado conforme a las reglas de la ejecución forzosa, y con su producto páguese al actor el monto de su crédito, mas accesorios aquí sentenciados.-----

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 105 fracción III, 109, 112, 113, 114 y 115 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado es de resolverse y se resuelve:-----

- - - **PRIMERO:-** Ha procedido el presente Juicio Hipotecario, promovido por el Ciudadano Licenciado *****

*****, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del

*****, en contra de la Ciudadana *****

*****.- - - -

- - - - - **SEGUNDO:-** La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción. La demandada no se excepcionó. En consecuencia:-----

L'RGB / L'RHL / VLR

- - - **TERCERO:-** Se declara judicialmente el vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado por las partes de este juicio, en fecha veintiocho de Mayo de *****.- - - - -

- **CUARTO:-** Se condena al demandada Ciudadana *****

*****, a pagar a la parte actora, dentro del término de

cinco días, la cantidad de \$349,312.24 PESOS

(TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL

TRESCIENTOS DOCE PESOS 24/100 MONEDA

NACIONAL), equivalentes a **146.5070 Veces el salario**

mínimo vigente en el Distrito Federal, por concepto de

suerte principal al día 3 DE AGOSTO DE ****; Al pago de

los **intereses ordinarios devengados,** conforme a la tasa

pactada en la CLÁUSULA DECIMA del Apartado de

Condiciones Generales de Contratación del contrato base

de la acción, los cuales se cuantificarán en la etapa de

ejecución de sentencia; Al pago de intereses **moratorios**

vencidos y que se sigan venciendo hasta el pago total del

adeudo, a razón del tipo de interés pactado en la

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA, del Apartado de

Condiciones Generales de Contratación del multicitado

contrato, los cuales de igual forma se cuantificarán en la

etapa de ejecución de sentencia; y, al pago de los gastos y

costas judiciales, en favor del actor que hubiere originado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

la tramitación del presente juicio, los cuales serán computables en vía Incidental en ejecución de sentencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 130 y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado. - - -

- - - **QUINTO:-** No realizándose el pago dentro del improrrogable término de **cinco días** hábiles siguientes al de la firmeza de este fallo, procédase al remate del bien hipotecado conforme a las reglas de la ejecución forzosa, y con su producto páguese al actor el monto de su crédito mas accesorios aquí sentenciados. - - - - -

- - - **SEXTO:- Notifíquese Personalmente.** Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado ***** , Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, actuando la Ciudadana Licenciada ***** , Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe. DOY FE. - - - - -

- - - - -

C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado.

Lic. ***.**

C. Secretaria de Acuerdos.

Lic. ***.**

- - - Enseguida se publicó esta sentencia en la lista del día.

Conste.- - - - -

*****.

*El Licenciado(a) VERONICA LIRA ROJO, Secretario
Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
TERCERO DISTRITO, hago constar y certifico que este
documento corresponde a una versión pública de la
resolución número 186 dictada el (MIÉRCOLES, 28 DE
NOVIEMBRE DE 2018) por el JUEZ, constante de
VEINTICUATRO fojas útiles. Versión pública a la que de
conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones
XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117,
120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo
octavo, de los Lineamientos generales en materia de
clasificación y desclasificación de la información, así como
para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron:
(el nombre de las partes, el de sus representantes legales,
sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el
listado de datos suprimidos) información que se considera
legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por
actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en
cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.